

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior solicitud, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de Octubre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 951  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente SOLICITUD DE PAGO DIRECTO propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra RONALD ESTEBBAN VALVERDE ORTIZ, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

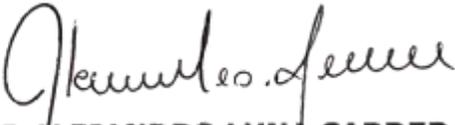
1o.- No se acompaña el certificado de tradición del vehículo materia de la garantía prendaria, expedido por la Secretaría de Movilidad donde se encuentra registrado, con una vigencia no superior a un (1) mes a la presentación de la solicitud, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente SOLICITUD DE PAGO DIRECTO formulada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Fernando Puerta Castrillón, como apoderado judicial de la sociedad solicitante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 076  
Fecha: NOV.09.2020